



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 004-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de retiro de la fórmula presidencial, presentada por **Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante**, Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “**PERÚ PATRIA SEGURA**”

EXPEDIENTE N° 058-2016-032

Jesús María, 19 de febrero de 2016

VISTO: El escrito de fecha 19 de febrero de 2016, presentado por Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, Personero Legal de la **Organización Política – Partido Político “PERÚ PATRIA SEGURA”**, por medio del cual solicita el retiro de la fórmula presidencial inscrita y de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016 de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánicas de Elecciones.
2. Los arts. 31º y 35º de la Constitución Política del Perú, establecen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley.
3. El Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para la Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución 0305-2015-JNE¹, en su artículo 36, 36.4 señala de la inscripción: si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la lista de candidatos.
4. El artículo 45 del Reglamento, establece que **“La organización política, mediante su personero legal, podrá solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la fórmula o lista de candidatos inscrita. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna (...)”**.
5. Mediante Resolución N° 003-2016-JEE-LC1/JNE de fecha 26 de enero de 2016, este Jurado Electoral Especial resuelve **INSCRIBIR** y **PUBLICAR** la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político **“PERÚ PATRIA SEGURA”**, representado por su Personero Legal Titular **Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante**, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

¹ En adelante, el Reglamento



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 004-2016-JEE-LC1/JNE

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) RENZO ANDRES REGGIARDO BARRETO	09539056
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) MILUSHKA CARRASCO GALLARDO	10818751
Sr.(a) CARLOS FREDDI VICENTE MARCA	09813014

- De la revisión del escrito presentado por Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, Personero Legal de la **Organización Política – Partido Político “PERÚ PATRIA SEGURA”**, mediante el cual solicita el retiro de la fórmula presidencial y de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino; debemos señalar que en el presente caso será materia de pronunciamiento el retiro respecto de la fórmula presidencial; sobre el retiro de las listas de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino, se debe precisar, que teniendo en cuenta que con fecha 10 de febrero de 2016, el personero legal solicitó la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, corresponde remitir copia certificada del escrito de retiro a efectos que se proceda a incorporar en cada uno de los expedientes sobre solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino respectivamente, para que proceda de acuerdo a ley.
- Ahora bien, de la revisión del escrito presentado respecto del retiro de la fórmula presidencial, se advierte que no se ha cumplido con presentar la documentación que ratifique la decisión de retirar dicha fórmula presidencial por parte de la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna; por lo que, este Colegiado considera pertinente declarar inadmisibles el escrito presentado por el personero legal de la **Organización Política – Partido Político “PERÚ PATRIA SEGURA”**, Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, a efectos que dentro del plazo de dos (2) días naturales, cumpla con presentar la documentación sustentatoria de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de retiro respecto de la fórmula presidencial, presentada por **Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “PERÚ PATRIA SEGURA”**, a fin de que en el plazo de **dos (2) días naturales** cumpla con adjuntar la documentación requerida, bajo apercibimiento de declarar su **improcedencia**.

Artículo Segundo.- **REMITIR** en copia certificada la solicitud de retiro de la fórmula presidencial, de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino, presentada



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 004-2016-JEE-LC1/JNE

por **Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante**, Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “**PERÚ PATRIA SEGURA**”, y **AGREGUESE** a los expedientes correspondientes, para el trámite que diera a lugar.

Artículo Tercero.- REQUERIR al Personero Legal Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, cumpla con fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución Libre N° 001-2015-JEE-LC1/JNE de fecha 01 de diciembre de 2015; en caso de no fijar un domicilio procesal dentro del Radio Urbano, dada la naturaleza del proceso, se tendrá válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1 a través de la publicación en el panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional
ise